



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE	ENARDO PORTILLO RUEDA
DISCAPACITADA	MARIA FELISA PORTILLO PORTILLO
RADICACION	5400131100052013-00069-00
ASUNTO	RESPUESTA DOCUMENTOS APORTADOS
FECHA DE PROVIDENCIA	Mayo Doce (12) de Dos Mil Veintidós 2022.

Nuevamente al despacho el proceso en referencia con escritos aportados por al guardador suplente ENARDO PORTILLO RUEDA.

De acuerdo a lo anterior esta Operadora Judicial ordena:

1°. Reiterar al señor ENARDO PORTILLO RUEDA, lo ordenado por este despacho mediante proveído del pasado 04 de marzo del presente año del cual se transcribe: “..este juzgado con ocasión a la entrada en vigencia de la ley 1996 de 2019, acata lo dispuesto y mantiene suspendido el presente proceso. Por lo anterior esta operadora judicial ordena: 1°. Reiterar la suspensión del presente tramite de conformidad con lo dispuesto en la ley 1996 de 2019. 2°. Oficiar a todos los interesados informando lo acá decidido para que se abstenga de allegar más documentos al proceso el cual se encuentra terminado y ahora suspendido por mandato legal, de igual manera se insta a todos los interesados para que los demás eventos que se susciten al entorno de la señora MARIA FELISA PORTILLO PORTILO, los resuelvan ante las instancias correspondientes esto es, comisarías y fiscalía...”

2°. Exhortar al interesado para que inicie el correspondiente proceso de Adjudicación Judicial de Apoyos ante la instancia respectiva.

3°.Remítase copia el presente auto al memorialista, al correo electrónico enardoportillo@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **083** de fecha **13/05/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ff2b6884f5e1640bd5e4a9ad3b9473c58d1b2cb2d517a03adb317bdc698ab7f**

Documento generado en 12/05/2022 03:29:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta

CLASE DE PROCESO:	INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE	MYRIAM EVILA DELGADO ROJAS
DISCAPACITADO	CARLOS MARIO MEDRANO DELGADO
RADICACION	5400131100052014-00386-00
ASUNTO	TRASLADO INFORMES DE VALORACION Y PSIQUIATRIA
FECHA DE PROVIDENCIA	Mayo Doce (12) de Dos Mil Veintidós 2022.

Al despacho la presente interdicción con escritos aportados por las partes.

Como se ha solicitado por el señor JAVIER HELI MEDRANO BERMUDEZ, la habilitación de su hijo CARLOS MARIO MEDRANO DELGADO y para ello, por parte del despacho se requirió a las partes para que allegaran el informe de valoración y certificaciones de psiquiatría y neurología, ante esto y por su parte la señora MYRIAM EVILA DELGADO ROJAS, apporto lo requerido con informes de Centro de Psicología y Terapias IPS, así como también certificaciones de Neurología y psiquiatría, por consiguiente esta operadora judicial ordena:

1°. De Conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 586. Adjudicación de apoyos Ley 1996 de 2019, se dispone correr traslado del informe aportado, por el término de diez (10) días al señor JAVIER HELI MEDRANO BERMUDEZ, a su apoderado judicial y a la agente del Ministerio Público.

2°. Remitir copia del presente auto al señor MEDRANO BERMUDEZ, al togado y a la señora agente del Ministerio Publico anexando copias del informe en comento, a través de los correos establecidos para tal fin.

3°. Vencido el termino regrese al despacho para resolver lo conducente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **083** de fecha **13/05/2022** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e80942cc0b48ef8865617a5176fe29268059342772452b68f632be6626f64bf**

Documento generado en 12/05/2022 03:29:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DIANA CAROLINA GALINDO PELAEZ
Correo Electrónico:	dianitagalindo14@hotmail.com.co C.C. N°. 1.090.399.778
Apoderado DTE:	Dr. CARLOS ANDRES BARBOSA TORRADO
Correo Electrónico:	carbarbosa@defensoria.edu.co
DEMANDADO:	LUIS ERNESTO LIZCANO ALBARRACIN
Correo electrónico:	turomeo1980y@hotmail.com C.C. N° 88.146.332
RADICACION:	54001-31-60-005-2014-0508-00
ASUNTO:	CONTROL DE LEGALIDAD
FECHA DE PROVIDENCIA:	12 DE MAYO (2022)

De conformidad con el informe secretarial, esta servidora judicial ejerciendo el control de legalidad, art. 132 del C.G.P. se dispone a dejar sin efecto el auto del pasado 28 de abril del año en curso que por error involuntario se aprobó la reliquidación del crédito dentro del proceso de la referencia, donde se aplicaron intereses moratorios bancarios, cuando lo correcto son intereses legales, art. 1617 del C.C, correspondientes al 6% anual, ordenados en el auto de mandamiento de pago del pasado 9 de junio del año 2020

En este orden de ideas se requiere al apoderado demandante para que ajuste la liquidación correctamente, se ordena enviar la sabana de títulos, para que los tenga en cuenta al momento de realizar la liquidación, por cuanto en junio y segundo semestre del 2019, le fueron entregados dineros a la demandante.

Envíese copia de la sabana de títulos al correo electrónico carbarbosa@defensoria.edu.co

En consecuencia el Juzgado QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto del pasado 28 de abril del año 2022, en ejercicio del control de legalidad art. 132 del C.G.P., por lo expuesto anteriormente

SEGUNDO: Enviar la sabana de títulos al apoderado demandante para lo pertinente, al correo electrónico carbarbosa@defensoria.edu.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

jf

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **083** de fecha **13/05/2022** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **639596ad9994b2e3f723a58d28d5e99823f61d473ddf01c6cbd3fe952bc41f74**

Documento generado en 12/05/2022 03:29:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE: INGRID ALEXANDRA MOJICA FLÓREZ
DEMANDADO: MIGUEL ÁNGEL PÉREZ FANDIÑO
RADICADO: 54 001 31 60 005 2020 00371 00
FECHA PROVIDENCIA: 12 de mayo de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por el señor Miguel Ángel Pérez Fandiño, este Estrado Judicial, se ordena requerir a la señora Ingrid Alexandra Mojica Flórez a efectos de que proceda a dar estricto cumplimiento al pago de la cuota de alimentos fijada a su cargo, tal y como se estableció en la audiencia realizada el ocho (8) de febrero de 2021.

Dado el repetitivo incumplimiento de parte de la demandante con la cuota alimentaria a favor de su hijo, de conformidad al inciso 6º del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, OFÍCIESE a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL "MIGRACION COLOMBIA" a fin de que la señora INGRID ALEXANDRA MOJICA FLÓREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.090.420.531 de Cúcuta, no pueda salir del país sin prestar garantía- suficiente que avale la obligación alimentaria para su menor hijo.

OFICIAR a las Centrales de Riesgo, comunicándoles que la demandante INGRID ALEXANDRA MOJICA FLÓREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.090.420.531 de Cúcuta, incurrió en mora en el pago de la obligación alimentaría.

Se sugiere al demandado de que se asesore de su abogado de confianza o acuda ante la Defensoría del Pueblo o Defensora de Familia, donde le pueden realizar acompañamiento del paso a seguir respecto del incumplimiento de pago de la cuota alimentaria a su menor hijo por parte de la demandante.

Remitir copia del presente auto a través del correo alessandramojica@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **083** de fecha **13/05/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **208660b3237bd881d0ad842af7705432a35f280ae09ff4dc5607573b46c29def**

Documento generado en 12/05/2022 04:16:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARYI CATERINE TRUJILLO CORREDOR
Correo Electrónico: barreraedison52@gmail.com
Apoderada Dte: Dr. GERSON ARLEY DÁNDREA RINCON
Correo Electrónico: gersondandrea@gmail.com
DEMANDADO: MARCO ALEXI OLAYA VASQUEZ
RADICACION: 540013110005-2021-00021-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 12 de MAYO de 2022

Cumplidos los requisitos del decreto 806-2020 se dispone correr traslado la reliquidación del crédito allegada por la parte demandante, por el termino de tres (3) días, ART. 446 del CGP, para que pueda ejercer el derecho de contradicción

Comuníquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **083** de fecha **13/05/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

jf

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02a12849c818249bc6e76b0c86a77dbc3935642b7791aa3cf334afd39b1b8ecf**

Documento generado en 12/05/2022 11:09:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: DIANA JOSEFA OROZCO FERNANDEZ

DEMANDADO: MIGUEL EDGARDO GOMEZ MEZA

RADICADO: 5400131600052021-00519-00

FECHA: DOCE (12) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

teniendo en cuenta que demanda de reconvención fue subsana debidamente, presentada en contra del señor MIGUEL EDGARDO GOMEZ MEZA, y cumple con los requisitos establecidos en la ley y el art. 371 del C.G. del P., estedespacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de divorcio en reconvención promovida por la señora **DIANA JOSEFA OROZCO FERNANDEZ**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **MIGUEL EDGARDO GOMEZ MEZA**
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Verbal de Mayor y Menor Cuantía.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

En cuanto a la notificación de la parte demandada, señor **MIGUEL EDGARDO GOMEZ MEZA** se ordena por estado, tal y como lo establece el art. 371 del C. G. del P. en su inciso final.

4. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6. Se requiere a la parte demandante en reconvención, para que proceda a remitir el escrito de demanda y su subsanación a la contraparte de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del año 2020.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue
generado con firma
electrónica y cuenta con
plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la
Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**50b49efa4198f2aeab9a249c
582acecb86e73d0a13ab728
8d81f1a6d5666010d**

Documento generado en
12/05/2022 05:01:36 PM

**Descargue el archivo y
valide éste documento
electrónico en la siguiente**

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 083 de fecha
13/05/2022 se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA

Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: KARLA STEFANIA RAMIREZ BITAR
Correo electrónico: karla_bitar7@hotmail.com
DEMANDADO: GUSTAVO ANDRES JOSÉ BOSCH MEJÍA
Correo Electrónico: andresbosch311088@gmail.com
RADICACION: 54001-31-60-005-2022-00111-00
ASUNTO: REQUERIMIENTO
FECHA DE PROVIDENCIA: 12 DE MAYO DE 2022

En razón a que observa este Despacho que transcurrido un tiempo prudencial, sin que la parte interesada haya realizado las gestiones tendientes a realizar la notificación del demandado, de conformidad con el art. 291 del CGP y el art.8 del decreto 806 de 2020, a fin de darle continuación al proceso, razón por la cual esta servidora judicial dispone NOTIFICAR (POR ESTADO VIRTUAL TIC y DECRETO 806 de 2020) al demandante conforme lo indica el art. 295 del C.G.P., para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado, cumpla con la carga procesal a que se encuentra obligada , so pena de que con Fundamento en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P. de la Ley 1564 de 2.012, este Despacho decrete el desistimiento tácito.

Se agregan al expediente las respuestas dadas por Migración Colombia y transunión, quienes están dando cumplimiento a la orden impartida.

Se agregan al expediente las respuestas dadas por Banco Bogotá, Banco Agrario, Colpatria, quienes informan que el demandado no tiene vinculo con ninguna de las instituciones.

Igualmente a la señora Defensora de Familia a su correo electrónico martab1354@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

jf

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **083** de fecha **13/05/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56fa33c46febe9e9edf90efdf243108be9d7efa868ceae28b1825cae974794a1**

Documento generado en 12/05/2022 03:29:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102C
TELEFAX 5753348
e-mail: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
ADOPCIÓN
ADOPTIVO MAYOR DE EDAD

DEMANDANTES:

ADOPTANTE: SARAY MARIA FRANCO JACOME

APODERADO JUDICIAL: ALVARO GUILLERMO NUÑEZ PATIÑO

RADICACIÓN: 5400131600052022017800

ASUNTO: RECHAZO DEMANDA

FECHA PROVIDENCIA: MAYO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

RECHAZAR el escrito de la demanda, con fundamento en la siguiente causal:

☒ **FALTAR** la subsanación de la demanda inadmitida, inciso cuarto Artículo 90 del Código General del Proceso.

☒ **ARCHIVAR** la carpeta electrónica del Proceso, en firme el proveído que nos ocupa.

NOTIFICAR virtualmente la providencia de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **083** de fecha **13/05/2022** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **538d140201e8cc7c0ea9f7ed666d29c15fea04c5418432a057c7fe5f311a8871**

Documento generado en 12/05/2022 03:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>